



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	17/2013
Vigencia:	Año 2013 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 5/2012



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	1
2.1. Sobredeclaración	2
2.1.1. Sobredeclaración en medidas relacionadas con la superficie	2
2.1.2. Sobredeclaración en medidas relacionadas con los animales.....	5
2.2. Incumplimientos de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas	13
2.3. Presentación tardía de solicitudes	19
2.4. No declaración de todas las superficies agrícolas	19
2.5. Cumplimiento de la condicionalidad	19
3. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	20
4. ELEMENTOS COMUNES	21
4.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales	21
4.2. Irregularidades intencionadas.....	22
4.2.1. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de superficies.....	22
4.2.2. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de animales	23
4.2.3. Medidas asimiladas al SIGC: criterios de admisibilidad.....	24
4.2.4. Medidas no asimiladas al SIGC.....	24
4.3. Supuestos de inaplicación de las reducciones y exclusiones	25
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE	26
ANEXO 2: EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO (UE) N° 65/2011.....	28



1. OBJETO

La presente circular, consensuada con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, se deban aplicar según la legislación nacional y autonómica.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre reducciones y exclusiones, por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las comunidades autónomas deberán atenerse a su tipificación normativa en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento que corresponda. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación nacional respecto a tipificación y procedimiento sancionador.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta.

2. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

En caso de acumulación de reducciones, estas se aplicarán al expediente en el siguiente orden:

- Reducciones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie y con los animales, excepto la cantidad resultante prevista en los artículos 16.7 y 17.8 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Reducciones previstas en caso de incumplimiento de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas.
- Reducciones por presentación tardía de solicitudes.
- Reducciones por la no declaración de todas las parcelas agrícolas.
- Reducciones relacionadas con el cumplimiento de la condicionalidad.
- La cantidad resultante prevista en los artículos 16.7 y 17.8 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes entre los diferentes servicios responsables de la realización de los controles a las ayudas FEAGA y FEADER para el adecuado intercambio de información por si procediera la aplicación de reducciones y exclusiones.



Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de diferentes solicitudes de pago correspondientes a un mismo beneficiario, las comunidades autónomas se asegurarán de que la información solicitada en las distintas solicitudes se ponga a disposición de todos ellos.

Las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas velarán por que todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios sean tramitadas, con especial atención a aquellas que contengan superficies o animales ubicados en más de una comunidad autónoma.

2.1. Sobredeclaración

A continuación se indican las diferentes reducciones y exclusiones existentes por sobredeclaración de las medidas asimiladas al SIGC.

2.1.1. Sobredeclaración en medidas relacionadas con la superficie

Se entiende por superficie determinada, la superficie de las parcelas por las que se solicita ayuda, fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y el artículo 15, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento (UE) nº 65/2011.

Las reducciones y exclusiones debidas a una sobredeclaración de superficies se establecen en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

Dentro de este apartado se incluirán las submedidas relacionadas con la apicultura.

Se entiende por grupo de cultivo el conjunto de actuaciones dentro de una misma medida en una determinada comunidad autónoma a las que se aplique el mismo importe de ayuda por hectárea. Cuando este importe se module en función de la superficie, se considerará solamente un único grupo de cultivo. A la hora de calcular las reducciones y exclusiones, se hará en base al valor medio de los importes en relación a las superficies declaradas.

En el cálculo de la sobredeclaración de superficies se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que la superficie declarada en una solicitud de pago sea mayor que la superficie determinada para un grupo de cultivo, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.
- Si la superficie determinada de un grupo de cultivo es superior a la declarada en la solicitud de pago, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.
- Si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago por grupo de cultivo es inferior o igual a 0,1 ha, la superficie determinada se considerará igual a la declarada. Este párrafo no se aplicará cuando la diferencia represente más del 20 % de la superficie total declarada para los pagos.

- Si existe un límite máximo para la superficie que puede optar a la ayuda, se reducirá el número de hectáreas recogidas en la solicitud de pago a dicho límite fijado.
- Si la misma superficie sirve de base para una solicitud de pago acogida a más de una medida relacionada con la superficie, esa superficie se tendrá en cuenta por separado para cada una de las medidas.

En el Anexo 2 se muestra un ejemplo de aplicación del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

La sobredeclaración se calcula como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la determinada como resultado de los controles, dividida entre la superficie determinada y multiplicado por 100, es decir:

$$\text{Sobredeclaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

En función de esta sobredeclaración se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- 3 % o 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20 %

Si la diferencia por grupo de cultivo entre la superficie declarada y la determinada es superior al 3 % o a 2 hectáreas e inferior o igual al 20 % de la superficie determinada, la ayuda para ese grupo de cultivo se calculará basándose en la superficie determinada descontada dos veces la diferencia detectada.

- Sobredeclaración > 20 %

En caso de que dicha sobredeclaración sea mayor del 20 %, no se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo en el que se haya detectado la misma.

- Sobredeclaración > 50 %

En caso de que la sobredeclaración por grupo de cultivo sea mayor del 50 %, el beneficiario será excluido de la ayuda para el grupo de cultivo en el que se haya detectado dicha sobredeclaración, y será excluido de nuevo de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la determinada. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años

naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie:

Porcentaje de sobredeclaración	Reducciones y exclusiones
3 % ó 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20 %	La ayuda para ese grupo de cultivo se calculará basándose en la superficie determinada descontada dos veces la diferencia detectada.
Sobredeclaración > 20 %	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo
Sobredeclaración > 50 %	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo. Queda excluido de nuevo de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre superficie declarada en la solicitud de pago y la superficie determinada. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

➤ **Por irregularidades cometidas intencionadamente**

Si la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la determinada es imputable a irregularidades cometidas intencionadamente, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 0,5 % ó 1 ha < Diferencia ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea superior al 0,5 % de la superficie determinada o a una hectárea y menor o igual al 20 %, el beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año natural en cuestión.

- Diferencia > 20 %

Cuando la diferencia sea mayor del 20 % de la superficie determinada, el beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año natural en cuestión, y será excluido de nuevo de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la determinada. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por irregularidades cometidas intencionadamente:

Porcentaje de sobredeclaración intencionada	Reducciones y exclusiones
0,5 % ó 1 ha < Porcentaje ≤ 20 %	El beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año natural en cuestión.
Porcentaje > 20 %	El beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año natural en cuestión. Queda excluido de nuevo de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre superficie declarada y la superficie determinada. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

2.1.2. Sobredeclaración en medidas relacionadas con los animales

Se entiende por animales determinados, el número de animales fijado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 65/2011.

Las reducciones y exclusiones debidas a una sobredeclaración en animales se establecen en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 65/2011. Se tratarán por separado las medidas de ayuda relativas a los bovinos, ovinos y caprinos y otros animales.



En el cálculo de la sobredeclaración de animales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se podrá conceder ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de pago.
- Si el número de animales declarado en una solicitud de pago es superior al determinado como consecuencia de controles administrativos o, en su caso, sobre el terreno, la ayuda se calculará a partir del número de animales determinado.
- Si existe un límite máximo para los animales que puedan optar a la ayuda, se reducirá el número de animales declarado en la solicitud de pago a dicho límite fijado.
- Los animales de la especie bovina que hayan perdido una de las dos marcas auriculares se considerarán determinados siempre que estén clara e individualmente identificados mediante los demás elementos del sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina. Además, cuando un único animal de la especie bovina de una explotación haya perdido dos marcas auriculares, se considerará determinado siempre que el animal todavía pueda ser identificado por el registro, el pasaporte animal, la base de datos o por otros medios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000, y siempre que el propietario pueda demostrar que ya había tomado medidas para remediar la situación antes del anuncio del control sobre el terreno.

Cuando las irregularidades consistan en anotaciones incorrectas en el registro de la especie bovina o en los pasaportes animales, los animales en cuestión solo dejarán de considerarse determinados si esos errores se descubren en, al menos, dos controles realizados en un período de veinticuatro meses. En todos los demás casos, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad.

- Las anotaciones en el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y las notificaciones a éste, podrán modificarse en cualquier momento después de la presentación de la solicitud de pago en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente, recogidos en el Anexo 4 del Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural del periodo 2007/2013.
- Un animal de las especies ovina o caprina que haya perdido una marca auricular se considerará determinado siempre que el animal todavía pueda ser identificado por un primer medio de identificación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 21/2004 y siempre que cumpla todos los demás requisitos del sistema de identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina.

- Cuando un beneficiario no haya informado a las autoridades competentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de que los animales han sido desplazados a otro lugar durante el período de retención, los animales en cuestión se considerarán determinados si han sido localizados inmediatamente en la explotación durante el control sobre el terreno.

Las comunidades autónomas podrán implantar procedimientos que permitan emplear a efectos de las solicitudes de pago la información contenida en la base de datos informatizada de animales de la especie bovina, siempre que dicha base de datos ofrezca el nivel de garantía y funcionamiento necesarios para la adecuada gestión de los regímenes de ayuda correspondientes. Tales procedimientos podrán consistir en un sistema según el cual un productor pueda solicitar ayuda en relación con todos los animales que, en una fecha establecida por la comunidad autónoma, cumplan los requisitos para la misma según los datos incluidos en la base de datos informatizada de animales de la especie bovina. En este caso, los animales potencialmente admisibles respecto a los cuales se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina contarán como animales respecto a los cuales se han detectado irregularidades.

El porcentaje de sobredeclaración de animales se calculará como el número de animales de una especie determinada por comunidad autónoma y medida respecto a los cuales se hayan detectado irregularidades, dividido por el número total de animales determinados de la especie en cuestión en esa comunidad autónoma y medida, como resultado de los controles.

$$\% = \frac{\text{Animales declarados} - \text{Animales determinados}}{\text{Animales determinados de la especie}} \times 100$$

Para el cálculo de las reducciones y exclusiones por sobredeclaración de animales se tendrá en cuenta la especie en cuestión, diferenciando entre aquellas especies con identificación individual de los animales y aquellas especies para las que no se ha establecido un registro de identificación nacional o propio de la comunidad autónoma.

2.1.2.1. Especies con registro de identificación individual de animales

En función del número de animales irregulares, es decir, de la diferencia entre el número de animales declarados y los determinados por especie, se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

➤ **Número de animales irregulares ≤ 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ **Número de animales irregulares > 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten a más de 3 animales, y según sea el porcentaje de sobredeclaración se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado $\leq 10 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe total por medida y especie al que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- $10 \% < \text{Porcentaje sobredeclarado} \leq 20 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado $> 20 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente en una comunidad autónoma.

- Porcentaje sobredeclarado $> 50 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 50 %, además de denegar la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida, especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente, quedará excluido de nuevo de la ayuda hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con los animales cuando éstos disponen de registro de identificación individual:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por medida y especie* animal en una comunidad autónoma
Nº animales irregulares ≤ 3 ó > 3 con un porcentaje ≤ 10 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con 10 % < porcentaje ≤ 20 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente. Queda excluido de nuevo de la ayuda hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

* Bovino, ovino y caprino u otra especie con registro propio

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente

Cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, las reducciones y exclusiones se efectuarán en función del porcentaje sobredeclarado:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 20 %, no se concederá ninguna ayuda por la medida y especie afectada durante el periodo correspondiente.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, no se concederá ninguna ayuda por la medida y especie afectadas durante el periodo en cuestión, y quedará excluido de nuevo de la ayuda hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por irregularidades cometidas intencionadamente:

Animales en los que se han detectado irregularidades cometidas intencionadamente	Reducciones y exclusiones por medida y especie* animal
Porcentaje ≤ 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente.
Porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente. Queda excluido de nuevo de la ayuda hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado. Este importe se deducirá según lo dispuesto en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión. Si el importe no puede deducirse totalmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo restante.

* Bovino, ovino y caprino u otra especie con registro propio

2.1.2.2. Especies sin registro de identificación individual de animales

A continuación se exponen las reducciones y exclusiones para las especies sin registro de identificación individual de animales. Dentro de estas especies se pueden diferenciar los siguientes grupos:

A. Especies sin registro de identificación individual de animales excepto las aves

En función del número de animales irregulares se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

➤ **Número de animales irregulares \leq 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe total por medida y especie al que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ **Número de animales irregulares $>$ 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten a más de 3 animales, y según sea el porcentaje de sobredeclaración se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado \leq 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % $<$ Porcentaje sobredeclarado \leq 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado $>$ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en el caso de especies sin registro individual de animales exceptuando a las aves:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por medida y especie* animal en una comunidad autónoma
Nº de animales irregulares ≤ 3 ó > 3 con un porcentaje ≤ 10 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº de animales irregulares > 3 con 10 % $<$ porcentaje ≤ 20 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº de animales irregulares > 3 con un porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente.

* Animales sin identificación individual excepto aves

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente

En las especies sin registro de identificación individual de animales excepto aves, cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por especie y medida durante el periodo correspondiente.

B. Aves

En función del porcentaje de sobredeclaración, es decir, de la diferencia entre los animales declarados y los determinados, se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % $<$ Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por medida y especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en el caso de aves:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por medida y especie animal en una comunidad autónoma
Porcentaje \leq 10 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
10 % < Porcentaje \leq 20 %	El importe total por medida y especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente.

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente

En aves, cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor por medida y especie durante el periodo correspondiente.

2.2. Incumplimientos de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas

La ayuda solicitada se reducirá o denegará cuando no se cumplan las obligaciones y criterios siguientes:

a) para las medidas “Ayudas agroambientales” (214), “Bienestar de los animales” (215) y “Ayudas a favor del medio forestal” (225), los elementos de su línea de base establecidos en el programa de desarrollo rural (PDR) correspondiente, y los compromisos que van más allá de estos elementos; u

b) otros criterios de admisibilidad, distintos a los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

Los elementos de la línea de base a los que se refiere el apartado a) son aquellos ligados a los compromisos que deben controlarse, y deben ser considerados como criterios de admisibilidad.



La línea de base podrá estar compuesta por uno o varios elementos del siguiente conjunto de requisitos obligatorios:

- Basada en la legislación de la UE: las disposiciones de condicionalidad aplicables según el Reglamento (CE) 73/2009 y que consisten en:
 - Los requisitos legales de gestión que estipulan el artículo 5 y el anexo II del Reglamento (CE) nº 73/2009.
 - Las buenas condiciones agrarias y medioambientales que estipula el artículo 6 y el anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009.
 - El mantenimiento de los pastos permanentes a nivel de estado miembro.
- Basada en la legislación nacional y autonómica e identificada en el PDR:
 - Requisitos mínimos para el uso de fertilizantes y fitosanitarios (solo para la 214).
 - Otros requisitos legales de gestión relevantes establecidos por la legislación nacional y autonómica.

Además, pueden existir más elementos como requisitos iniciales. Asimismo podrán existir compromisos en los que no sea posible definir una línea de base, por no existir normativa obligatoria en el ámbito en cuestión.

En caso de compromisos plurianuales, las reducciones, exclusiones y recuperaciones de pagos también se aplicarán a las cantidades pagadas en los años anteriores por dichos compromisos.

Las reducciones, exclusiones y recuperaciones de pago, se calcularán teniendo en cuenta la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento detectado.

Para ello, dentro de los otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas (entre los que se incluyen los elementos de la línea de base), se pueden diferenciar los siguientes tipos:

- Compromisos excluyentes (CE): aquellos cuyo incumplimiento implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita y en caso de reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sea o no en años consecutivos, la exclusión de la actuación en cuestión, y cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.
- Compromisos valorables (CV) en función de la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento observado:
 - La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias,

teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por los criterios que no se hayan cumplido.

- El alcance de un incumplimiento dependerá, en particular, de su repercusión en el conjunto de la operación.
- La persistencia de un incumplimiento dependerá, en especial, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a éstas con medios razonables.

Los compromisos valorables se clasifican como:

- Compromiso básico (CB): aquel cuyo incumplimiento conlleva graves consecuencias para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso principal (CP): aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Asimismo, tanto en los compromisos excluyentes como en los compromisos valorables, se tendrá en cuenta la proporcionalidad del incumplimiento y la penalización podrá aplicarse a la superficie y/o animal que se haya visto afectada por dicho incumplimiento.

El Documento de orientaciones para la tipificación de los compromisos y la línea de base, disponible en la página Web del FEGA, recoge la tipificación establecida para los otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas, analizados. Las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos recogidos en dicho documento, serán de aplicación en aquella comunidad autónoma que los haya establecido en su PDR o normativa de desarrollo correspondiente.

Como norma general, el incumplimiento de un elemento de la línea de base, implicará la aplicación de una reducción de la ayuda de hasta el 100 % en la superficie y/o animal que se haya visto afectada por el incumplimiento. En cualquier caso, esta reducción deberá ser superior a la que ocasionaría el incumplimiento del compromiso asociado a dicho elemento de la línea de base.

No obstante, cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta sus características regionales, podrá ajustar la clasificación de los otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas, así como el sistema de aplicación de reducciones y exclusiones del presente epígrafe en función de las particularidades de su PDR y normativa de desarrollo correspondiente.

Asimismo, en caso de que en el PDR aprobado por la Comisión, conste ya la forma de aplicar las reducciones y exclusiones por incumplimiento de criterios de admisibilidad, será de aplicación lo aprobado por la Comisión.

➤ **Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos excluyentes**

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por incumplimientos de compromisos excluyentes:

	Año de incumplimiento	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS EXCLUYENTES	1º	100 % de la ayuda	No
	2º	100 % de la ayuda	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas

➤ **Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos valorables**

Se establecen a continuación, las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos valorables en función del tipo de compromiso, del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

- **Compromisos básicos**
 - a) El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá el 50 % del importe de la ayuda. En caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 100 % de la ayuda.
 - b) El segundo año de incumplimiento: se reducirá el 100 % de la ayuda.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100 % de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión y en su caso se procederá al reembolso de las cantidades percibidas.

- Compromisos principales
 - a) El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso, se reducirá un 20 % del importe de la ayuda; en el caso de que se incumplan dos compromisos, se reducirá el 40 % de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos, se reducirá el 75 % del importe de la ayuda.
 - b) El segundo año de incumplimiento: en el caso de que se incumpla un compromiso, se reducirá un 40 % del importe de la ayuda; en el caso de que se incumplan dos compromisos, se reducirá el 80 % de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos, se reducirá el 100 % del importe de la ayuda.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100 % de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión y en su caso se procederá al reembolso de las cantidades percibidas.

- Compromisos secundarios
 - a) El primer año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 5 % por cada compromiso incumplido.
 - b) El segundo año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 10 % por cada compromiso incumplido.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100 % de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta sus características regionales, podrá ajustar los porcentajes de reducción en función de las particularidades de su PDR aprobado y normativa de desarrollo correspondiente.

En caso de detectar varios incumplimientos de compromisos básicos, y/o principales y/o secundarios, se acumularán las reducciones que se establecen en cada caso.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por incumplimientos de compromisos valorables:

	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS BÁSICOS	1º	1	50 %	No
		2 ó más	100 %	No
	2º	1 ó más	100 %	No
	3º y siguientes	1 ó más	100 %	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas
COMPROMISOS PRINCIPALES	1º	1	20 %	No
		2	40 %	No
		3 ó más	75 %	No
	2º	1	40 %	No
		2	80 %	No
		3 ó más	100 %	No
3º y siguientes	1 ó más	100 %	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas	
COMPROMISOS SECUNDARIOS	1º	1 ó más	5 % por compromiso	No
	2º	1 ó más	10 % por compromiso	No
	3º y siguientes	1 ó más	100 %	No

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente

Si el incumplimiento de los criterios de admisibilidad es debido a irregularidades intencionadas, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, el beneficiario quedará excluido de la medida en la que se hubiera detectado el incumplimiento durante el año natural en el que se realiza la solicitud y el siguiente.

2.3. Presentación tardía de solicitudes

Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el epígrafe 4.1 del presente documento, la presentación de una solicitud de pago fuera del plazo correspondiente, así como de sus modificaciones, en su caso, dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil, de los importes a los que el productor habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto.

En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile, quedando el productor excluido de cualquier ayuda a la que hubiera tenido derecho.

Asimismo, la reducción prevista en el primer párrafo del presente epígrafe también se aplicará en caso de presentación fuera de plazo de los documentos, contratos o declaraciones que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate y deban presentarse a la autoridad competente, teniendo en cuenta que en este caso la reducción se aplicará únicamente al importe al que el productor habría tenido derecho en virtud de dicha ayuda.

2.4. No declaración de todas las superficies agrícolas

Si, en un año determinado, el beneficiario no declara todas las superficies agrícolas y la diferencia entre la superficie agrícola global declarada en la solicitud de pago, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas, por otra parte, fuera más de un 3 % de la superficie declarada, el importe global de la ayuda al beneficiario con cargo a las medidas relacionadas con la superficie para ese año se reducirá hasta un 3 % dependiendo de la gravedad de la omisión.

El párrafo anterior no será de aplicación cuando todas las zonas agrícolas afectadas se hayan declarado a las autoridades competentes en el marco del sistema integrado de gestión y control (SIGC) previsto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 73/2009, o de otros sistemas de control y administración que garanticen la compatibilidad con el sistema integrado con arreglo al artículo 26 de dicho Reglamento.

2.5. Cumplimiento de la condicionalidad

Será de aplicación lo establecido en las circulares de coordinación del FEGA: "Plan nacional de controles de condicionalidad", "Elementos de control de la condicionalidad" y "Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones



por condicionalidad"; así como lo establecido en el Reglamento (UE) nº 65/2011 y en el Reglamento (CE) nº 73/2009.

Para el cálculo de las reducciones y exclusiones por condicionalidad, los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios se considerarán como parte de los apartados de medio ambiente y salud pública, sanidad animal y fitosanidad respectivamente.

Cuando, para un beneficiario, la gestión de los pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda del anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, de las medidas de desarrollo rural afectadas por la condicionalidad y de los pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos y de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 septdecies y 103 octodecies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, sea competencia de más de un Organismo Pagador, las autoridades competentes se asegurarán de que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes, se comuniquen a todos los organismos pagadores implicados.

Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes entre los servicios responsables de la realización de los controles de admisibilidad de las ocho medidas de desarrollo rural que tienen que cumplir la condicionalidad, y de los servicios responsables de la realización de los controles de condicionalidad, para el adecuado intercambio de información por si procediera la aplicación de reducciones y exclusiones.

3. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos.

El organismo competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3 %, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.



Si se descubre que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 4.2 del presente documento, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el año siguiente.

Las reducciones y exclusiones anteriores se aplicarán, mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con los artículos 25 y 29 de Reglamento (UE) nº 65/2011.

Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes entre los diferentes servicios responsables de la realización de los controles a las ayudas FEAGA y FEADER para el adecuado intercambio de información por si procediera la aplicación de reducciones y exclusiones.

Las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas velarán por que todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios sean tramitadas, con especial atención a aquellas solicitudes cuyo ámbito territorial afecte a más de una comunidad autónoma.

4. ELEMENTOS COMUNES

4.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en los que no procederá la solicitud de reembolso total o parcial de la ayuda al beneficiario, cuando concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

4.2. Irregularidades intencionadas

Se consideran irregularidades intencionadas aquellas que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

La autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta al beneficiario de cara a determinar si procede la calificación de intencionalidad.

Se consideran indicios de irregularidades intencionadas, las siguientes situaciones:

- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de controles sobre el terreno o bien en los controles a posteriori.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o a posteriori, o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.
- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
- Explotaciones abandonadas.

En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas ni para las que a continuación se explicitan, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

4.2.1. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de superficies

En relación a la sobredeclaración de superficies, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos: manipulación del formulario de la solicitud, o de la documentación que debe acompañar a las solicitudes, o de la documentación que debe estar disponible en la explotación, o de otros documentos que se consideren necesarios.
- Duplicidad de solicitudes presentadas, en los casos que así se exponen en el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única. No obstante, no se considerará que

existe duplicidad si una de las solicitudes únicas se refiere exclusivamente a medidas de desarrollo rural.

- Reiteración en 2 campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente superior al 30 % y a 5 ha.
- Diferencia de superficie superior a 2 ha y al 10 % de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - Superficie improductiva, abandonada, o uso agronómico incompatible con el declarado,
 - Cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa para medidas relacionadas con la forestación.
 - Cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.

4.2.2. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de animales

En relación a la sobredeclaración de animales, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, documentos de identificación de los animales, certificados expedidos por el matadero, prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y certificado sanitario internacional.
 - Manipulación de la documentación que debe estar en la explotación. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, justificantes, facturas de compra y venta, certificados veterinarios, certificados de sacrificio, documentos de identificación de los animales.
- Manipulación y falseamiento de marcas auriculares.
- Falseamiento en la comunicación de datos: introducción fraudulenta de animales en el sistema de identificación y registro.
- Irregularidades distintas a las contempladas anteriormente:
 - Ausencia no comunicada de ganado en la explotación durante tres o más controles consecutivos.



- Comprobación documental de que el ganado nunca ha estado en la explotación.
- No encontrar ningún animal identificado correctamente.
- Ausencia de notificación de movimientos a la base de datos de movimientos de ganado (SIMOGAN) en los 12 meses anteriores al control.
- Falta de actualización del libro de registro en los 12 meses anteriores al control.
- Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales por los que se solicita ayuda.

4.2.3. Medidas asimiladas al SIGC: criterios de admisibilidad

En relación a los criterios de admisibilidad, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de la solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: libro de explotación, documentos de identificación de los animales, certificado de productor ecológico, certificado de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de las parcelas agrícolas y registro de explotaciones avícolas.
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la explotación. Se pueden citar entre otros: cuaderno de explotación, facturas de compra-venta, certificado de cumplimiento de las normas para cada cultivo, justificación de las tasas de aprovechamiento de pastos, guía de traslado de animales, memoria o proyecto, autorización ambiental y permisos administrativos.

4.2.4. Medidas no asimiladas al SIGC

En relación a las medidas no asimiladas al SIGC, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de la solicitud.



- Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: facturas de compra-venta, certificado de explotación agraria prioritaria y capacitación agraria.
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la explotación o empresa beneficiaria de la ayuda. Se pueden citar entre otros: contratos de trabajo y libros de contabilidad.
- Falseamiento de la operación objeto de ayuda.

4.3. Supuestos de inaplicación de las reducciones y exclusiones

Las reducciones y exclusiones establecidas anteriormente no se aplicarán cuando los productores hayan presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte.

Estas reducciones y exclusiones no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales los productores notifiquen por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que los productores no hayan sido informados de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no haya informado ya a los productores de la existencia de irregularidades en la solicitud.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretaria General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.
Directores generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.
Presidentes y directores generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de



la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo.

- Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE.

ANEXO 2: EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 65/2011.

(Documento “Table Ms Comments Wd 30-270-09 Rev 4” de la Comisión)

Las ayudas a las zonas mas desfavorecidas están articuladas de tal forma que existen 3 tipos de superficies con diferentes primas de ayudas:

- Zonas menos desfavorecidas: 50 €/ha
- Zonas mas desfavorecidas: 80 €/ha
- Dehesa en zonas de montaña: 120 €/ha para las primeras 10 ha y 80 €/ha para las siguientes.

El beneficiario tiene 5 parcelas de los tres tipos según la Tabla 1:

Tabla 1. Situación inicial.

Parcela	Ayuda por ha (€/ha)	Superficie declarada en ha (Sup. dec.)	Superficie determinada en ha (Sup. det.)	Diferencia en ha (Sup. dec. - Sup. det.)
A1	50	40	40	0 %
A2	50	10	8,2	22 %
B1	80	15	15	0 %
C1	80/120	8	8	0 %
C2	80/120	7	5	40 %
Total/Media		80	76,2	5 %

En este caso hay 3 diferentes grupos de cultivos (A1+A2, B1 y C1+C2).

Los importes de ayuda decrecientes solo conciernen a las parcelas C1/C2, las otras pueden ser identificadas geográficamente.

Cálculo de las reducciones:

En la parcela A2 hay una sobredeclaración del 22 % (1,8 ha/8,2ha) y no se pagaría ninguna ayuda por esta parcela. Sin embargo, como la parcela A1 y A2 forman un único grupo de cultivo, el cálculo se lleva a cabo sobre la superficie total (A1+A2) y la sobredeclaración es del 3,7 % (1,8 ha/48,2ha).

Así que la reducción es: $2 \times 1,8 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 180 \text{ €}$, y la ayuda a pagar es de $44,6 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 2.230 \text{ €}$ (originalmente el beneficiario solicitó para 50 ha $50 \text{ €/ha} = 2.500 \text{ €}$).

En la parcela C2 hay una sobredeclaración del 40 % (2ha/5ha) y no se pagaría ninguna ayuda por esta parcela. Sin embargo, como la parcela C1 y C2 forman un único grupo de cultivo, el cálculo se lleva a cabo sobre la superficie total (C1+C2) y la sobredeclaración es del 15,4 % (2ha/13ha).



Para establecer la reducción y el pago para las parcelas C1+C2, se tiene que calcular el importe medio que se realiza de la siguiente manera: $(10\text{ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5\text{ha} \times 80 \text{ €/ha})/15\text{ha} = 106,67 \text{ €/ha}$.

Así que la reducción es: $2 \times 2\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 426,68 \text{ €}$, y la ayuda a pagar es: $9\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 960,03 \text{ €}$ (originalmente el beneficiario había solicitado por $10 \text{ ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5\text{ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.600 \text{ €}$).

En la Tabla 2 se resumen todas las reducciones, pagos y la ayuda inicial solicitada para cada grupo de cultivo.

Tabla 2. Resumen de reducciones y pagos.

Grupo de cultivo	Ayuda (€/ha)	Sup. dec. (ha)	Sup. det. (ha)	Diferencia (Sup. dec.-Sup. det.) (ha)	Reducción (€)	Pago (€)	Ayuda inicial Solicitada (€)
A1+A2	50	50	48,2	3,7 % (1,8 ha/48,2 ha)	$2 \times 1,8 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 180 \text{ €}$	$44,6 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 2.230 \text{ €}$	$50 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 2.500 \text{ €}$
B1	80	15	15	0 %	0	$15 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.200 \text{ €}$	$15 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.200 \text{ €}$
C1+C2	80/120	15	13	15,4 % (2 ha/13 ha)	$2 \times 2 \text{ ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 426,68 \text{ €}$	$9 \text{ ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 960,03 \text{ €}$	$10 \text{ ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.600 \text{ €}$

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA